



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-42/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE NEJAPA DE MADERO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Nejapa de Madero**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de julio del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



CONSEJO GENERAL
DAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de Noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs05.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:



“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

ii) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, trámite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



SALA SUPERIOR:

Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CONSEJO GENERAL OIT

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

VI. Elección Ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-203/2022¹⁰ de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección Ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de Nejapa de Madero, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022, por falta de paridad en su integración.



VII. Elección Extraordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-469/2024¹¹, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección Extraordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de Nejapa de Madero, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 14 de diciembre de 2024, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025				
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS		SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SERVANDO DÍAZ	ALTAMIRANO	EDITH RAMÍREZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ ESPINOZA	ÁNGEL JARQUÍN	LIBORIO HERNÁNDEZ DÍAZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VALENTÍN CASTILLO	JIMÉNEZ	PABLO ONAN GIRÓN DÍAZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LILIANA QUERO SIBAJA		JAVIER LUIS PACHECO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELPIDIA SÁNCHEZ	MARTÍNEZ	ISIS HERNÁNDEZ FLORES

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

VIII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/155/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad municipal de Nejapa de Madero que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI203.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI469.pdf>

en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



X. Solicitud de la Fiscalía para informar sobre el municipio. Mediante oficio FEMCCO/DIPHCMOC/MI/738/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de marzo de 2025, identificado con número de folio 000814, el Agente del Ministerio Público de la Mesa I del Sistema Adversarial de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, solicitó lo siguiente:

ÚNICO. Para efecto de que previo estudio de los expedientes, libros y registros que se sigan en ese Organismo Público Autónomo Local en relación con el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nejapa de Madero Yautepec, Oaxaca, en vía de informe tenga a bien hacer de conocimiento y remitir a esta Autoridad Ministerial lo siguiente:

1. Informe si el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nejapa de Madero Yautepec, Oaxaca, se encuentra en el catálogo de municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
2. Der ser positivo lo anterior remita copia certificada del dictamen correspondiente por el que se identifica el método de la elección de Concejales al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nejapa de Madero Yautepec, Oaxaca, por sistemas normativos indígenas.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESN/744/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, la E.D. de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio contestación a cada uno de los puntos solicitados, anexando para tal efecto copias debidamente certificadas del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 por el cual se aprobó el catálogo de municipios, así como del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-189/2022 por el que se identificó el Método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Nejapa de Madero.

X. Fecha de elección. Mediante oficio MNM/0345/2025, de fecha 5 de junio de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 6 del mismo mes y año, registrado bajo el folio 001854, el Presidente Municipal informó que la Asamblea para la renovación de las nuevas concejalías, que fungirán en el periodo 2026-2028, se realizaría el día 13 de julio del 2025, en un horario de 10:00 horas de la mañana, en el lugar que ocupa el Domo de la Casa Ejidal del Ejido “Nejapa de Madero”.

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

**XI. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁴, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Nejapa de Madero, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-110/2025¹⁵.

El Acuerdo y Dictamen fueron notificados personalmente el 22 de julio de 2025, a los integrantes del Ayuntamiento de Nejapa de Madero, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1392/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, Mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho acuerdo fue notificado personalmente el 11 de julio de 2025.

XIII. Documentación remitida por la autoridad municipal. Mediante oficio NM/SN/2025 de fecha 9 de julio de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este instituto el 10 del mismo mes y año, el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación:

1. Sobre amarillo con número de folio 002340, que contiene memoria USB en la que obra la lectura de la convocatoria escrita, así como el audio del perifoneo mediante el cual convocaron a la ciudadanía para el nombramiento de concejalías 2026-2028.
2. Copia certificada de la convocatoria de fecha 4 de julio de 2025, emitida por el Ayuntamiento Municipal, Tesorero y Secretario Municipal, Alcalde Único Constitucional y el Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento, todos del

¹⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/110_NEJAPA_DE_MADERO.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

municipio de Nejapa de Madero, mediante la cual convocaron a la ciudadanía de la Cabecera Municipal a la Asamblea General Comunitaria para el nombramiento de las Concejalías Municipales, celebrada el 13 de julio de 2025.

3. Once fotografías de la fijación de la convocatoria en los lugares públicos de la comunidad.



XIV. Modificación de la fecha de elección. Mediante oficio MNM/SN/2025 fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de julio de 2025, identificado con número de folio 002377, el Presidente Municipal informó que en la asamblea comunitaria el día 26 de febrero de 2025 se determinó modificar la fecha elección para el 13 de julio y lo cual remitió la documentación que consta de la siguiente:

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. Original de convocatoria a asamblea de carácter ordinaria a celebrarse a las 16:00 horas en el Techado de la Casa Ejidal.
2. Original del Acta de Asamblea General celebrada el 26 de febrero de 2025; acompañada de sus respectivas listas de asistencia en cuadernillo certificado.

De dicha documentación, se desprende que el 26 de febrero de 2025, se celebró la Asamblea General para modificar la fecha del nombramiento de Concejalías que fungirán para el período 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA ANTERIOR, DE FECHA 23 DE ENERO Y EXTRA ORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025.
4. PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE.
5. PRIORIZACIÓN DE OBRAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
6. PARTICIPACIÓN DEL SINDICO.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

XV. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio MNM/SN/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de julio de 2025, identificado con número de folio 002378, el Presidente Municipal informó a la DESNI que con fecha 1 de julio del año en curso, se había hecho del conocimiento público a la población de Nejapa de Madero, el contenido del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-110/2025, respaldando su dicho con fotografías en las que acredita la publicación del Dictamen aludido.

XVI. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio MNM/237/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de julio de 2025, identificado con número de folio 002542, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria el 13 de julio de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de convocatoria a Asamblea General Comunitaria de nombramiento de Concejalías Municipales.
2. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de nombramiento de los integrantes del H. Ayuntamiento para el trienio 2026-2028, acompañada de sus respectivas listas de asistencia en cuadernillo certificado.
3. Nueve copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), y una copia simple expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), a favor de las personas electas.
4. Diez copias simples de Actas de Nacimiento, expedidas a favor de las personas electas.
5. Diez originales de constancias de Origen y vecindad, expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 13 de julio de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *REGISTRO DE LISTA DE ASISTENCIA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES:*
 - a) *PRESIDENTE (A)*
 - b) *SECRETARIO (A)*
 - c) *ESCRUTADORES (AS)*
5. *NOMBRAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL TRIENIO 2026-2028:*
 - a) *PRESIDENTE (A) MUNICIPAL*
 - b) *SINDICO (A) MUNICIPAL*
 - c) *REGIDOR (A) DE HACIENDA*
 - d) *REGIDOR (A) DE OBRAS*
 - e) *REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN*
 - f) *REGIDOR (A) SUPLENTE DEL PRESIDENTE (A) MUNICIPAL*
 - g) *REGIDOR (A) SUPLENTE DEL SINDICO (A) MUNICIPAL*
 - h) *REGIDOR (A) SUPLENTE DEL REGIDOR (A) DE HACIENDA*
 - i) *REGIDOR (A) SUPLENTE DEL REGIDOR (A) DE OBRAS*
 - j) *REGIDOR (A) SUPLENTE DEL REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN*
 - k) *ALCALDE (SA) ÚNICO CONSTITUCIONAL*
 - l) *TESORERO (A) MUNICIPAL*
 - m) *SECRETARIO (A) MUNICIPAL*

- n) SECRETARIO (A) DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO
o) SECRETARIO (A) DEL ALCALDE
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro¹⁸.

XVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los

¹⁷ Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: <http://coaxaca.com/>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.
- e) La debida integración del expediente.

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2025, en el municipio de Nejapa de Madero, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realiza una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales realizan la convocatoria.
- II. La finalidad de la reunión es tomar acuerdos para la celebración de la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Nejapa de Madero.



B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria, para la Asamblea de elección de concejalías al Ayuntamiento de Nejapa de Madero.
- II. La convocatoria se difunde de manera escrita en los lugares más visibles de la población y por perifoneo.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria, hijos e hijas de personas originarias, de la cabecera municipal y que se encuentren inscritas en la lista de la ciudadanía activa e inactiva.
- IV. La Asamblea de elección se realiza en el Domo de la Casa Ejidal de Nejapa de Madero.
- V. La Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea.
- VI. Se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras,
- VII. quienes conducen la Asamblea de elección.
- VIII. Se somete a consideración de la Asamblea la forma de proponer candidaturas. En las últimas elecciones han optado para los cargos de la Presidencia y Sindicatura Municipal propietarias, por opción múltiple o por ternas, las personas asambleístas emiten su voto por orden de lista y a viva voz, las personas escrutadoras anotan los resultados en el pizarrón.
- IX. Las candidaturas para los cargos de las Regidurías propietarias y suplencias, se proponen por medio de ternas y las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada o a viva voz, las personas escrutadoras anotan los resultados en un pizarrón.
- X. Una vez realizado el nombramiento de las autoridades municipales, se clausura la asamblea y se levanta el acta de nombramiento de la Autoridades electas firmada por la mesa de los debates, por el Ayuntamiento en funciones y la ciudadanía asistente a la Asamblea.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-110/2025²⁴, que identifica el método de elección de Nejapa de Madero.

²⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepeco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/110_NEJAPA_DE_MADERO.pdf



1. ACTOS PREVIOS.

Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de febrero de 2025.

15. En cumplimiento a las reglas de elección, se advierte que, mediante convocatoria de fecha 19 de febrero de 2025, el Presidente Municipal convocó a la ciudadanía a una asamblea celebrada el 26 de febrero de 2025, a la cual de conformidad con la revisión efectuada a las listas de asistencia, se obtuvo la **presencia de 308 personas, de las cuales 299 son hombres y 9 mujeres**.

16. Asimismo, en lo que interesa, el Síndico Municipal puso a consideración de las y los asambleístas la propuesta de cambiar la fecha del nombramiento de las Concejalías que fungirán para el período 2026-2028, ante lo cual acordaron lo siguiente:

"UNA VEZ ESCUCHADAS LAS PROPUESTAS Y POR DECISIÓN UNÁNIME DE LA ASAMBLEA SE DETERMINA QUE LA FECHA DE ASAMBLEA DE NOMBRAMIENTO DE CONCEJALES SERÁ EL PRÓXIMO DÍA 13 DE JULIO DE 2025".

17. Una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, el Síndico Municipal clausuró la asamblea a las veintiún horas con tres minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

2. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

Asamblea General Comunitaria Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2025.

18. Del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-110/2025, que identifica el método de elección de Nejapa de Madero.

19. Esto es así, porque, derivado de la información remitida por la autoridad municipal, la convocatoria se difundió mediante perifoneo, tal y como consta del audio que obra en el dispositivo USB; asimismo, la ciudadanía de la Cabecera Municipal fue citada mediante convocatoria escrita que fue pegada en los lugares públicos la comunidad, todo esto de conformidad con lo informado por el Presidente Municipal a través del Oficio número NM/SN/2025, de fecha 9 de julio de 2025, identificado con el número de folio 002340.

20. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del segundo punto del Orden del Día, después de que el Secretario Municipal verificó el registro de asistencia, informó que se encontraban presentes 330 de un total de 449 ciudadanos enlistados al padrón de ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, que por lo tanto, se encontraban presentes el 73.4% de ciudadanos. No obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, asistieron **329 personas, de los cuales 299 son hombres y 30 son mujeres.**

- 21.** En cumplimiento al tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las diez horas con diecinueve minutos, del día 13 de julio de 2025, manifestando que todos los acuerdos que se tomaran en ella serían en beneficio de la comunidad y obligatoria para los presentes, ausentes y aun para los disidentes.
- 22.** Continuando con la Asamblea Comunitaria, el Presidente Municipal consultó a la Asamblea la forma de elección de los integrantes de la Mesa de los Debates, y por unanimidad, aprobaron que fuera de forma directa, por lo que, al realizar su elección la Mesa de los Debates quedó integrada de la siguiente manera:

RESPONSABILIDADES	NOMBRES
PRESIDENTE	JUAN GABRIEL JOFRE SIERRA
SECRETARIO	ANASTASIO PERALTA SÁNCHEZ
PRIMER ESCRUTADOR	DANILEYSI ROJAS LÓPEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	HILARIO RUIZ QUINTERO
TERCER ESCRUTADOR	ARMANDO REYES ZÁRATE

- 23.** Nombrada la Mesa de los Debates, éstos continuaron con el desarrollo del Orden del Día, por lo que, el Presidente consultó a la y los asambleístas si los integrantes de la Mesa de los Debates podían ser propuestos y en su caso electos para conformar el Ayuntamiento 2026-2028; una vez puesto en consideración lo anterior, obtuvieron los siguientes resultados:

- a) *57 Votos a favor de que participen.*
- b) *132 Votos en el sentido de que no deben participar.*
- c) *122 abstenciones.*

24. Por lo tanto, por mayoría de votos determinaron que los integrantes de la Mesa de los Debates no debían participar siendo propuestos en el nombramiento de las concejalías.

25. Continuando con el punto número cinco, relativo al *Nombramiento del H. Ayuntamiento para el trienio 2026-2028*, el Presidente de la Mesa de los Debates informó lo siguiente:

OAXACA DE JUÁREZ, MÉXICO, 10 DE ENERO DE 2026
Atendiendo a nuestro Sistema Normativo Electoral del Municipio, los nombres de los candidatos serán escritos en el **pizarrón**; por lo que respecta a la elección del Presidente Municipal y Síndico Municipal, la lista podrá integrarse por más de tres candidatos y por el resto de los concejales se integrarán por ternas: propuestos los candidatos, en seguida, el secretario de la mesa de los debates irá mencionando los nombres de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos enlistados en el padrón de ciudadanas y ciudadanos de la cabecera Municipal, y en el momento de escuchar sus nombres emitirán su voto a favor de los candidatos cuyos nombres aparecen en el pizarrón, y el secretario de la mesa anotará una rayita adelante del nombre de su candidato y al terminar la votación el secretario procederá a contar los votos que cada candidato obtuvo; y al final el presidente de la mesa de los debates declarará el nombre de la persona que haya obtenido mayoría y como consecuencia ha resultado electo para ocupar el cargo respectivo".

26. Una vez concluida la intervención, los asambleístas propusieron los nombres de las personas para ocupar la **Presidencia Municipal**; una vez efectuada la votación, obtuvieron los siguientes resultados:

CANDIDATURA	RESULTADO
JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	13 VOTOS
EDITH SIERRA MORALES	55 VOTOS
ORLANDO ARMANDO JIMÉNEZ SIBAJA	252 VOTOS
ABSTENCIONES	10

27. En seguida, procedieron al nombramiento de la **SINDICATURA MUNICIPAL**. Los asambleístas propusieron a las candidaturas y, al someter la propuesta a votación, obtuvieron los siguientes resultados:

CANDIDATURAS	RESULTADO ELECTORAL DE LA SAMBLEA
AZUCENA JIMÉNEZ FERNANDO	11 VOTOS
EDITH SIERRA MORALES	68 VOTOS



CANDIDATURAS	RESULTADO ELECTORAL DE LA SAMBLEA
JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	199 VOTOS
ZAITH JIMÉNEZ GARCÍA	20 VOTOS
EDIBERTO MORALES ESPINOZA	12 VOTOS
ABSTENCIONES	20 VOTOS

28. Enseguida, realizaron el nombramiento de la **REGIDURÍA DE HACIENDA**, donde los asambleístas propusieron a las candidaturas y al someter las propuestas a votación, obtuvieron los siguientes resultados:

TERNA	RESULTADO
EDITH SIERRA MORALES	235 VOTOS
FRANCISCO VARELA REYES	16 VOTOS
ALICIA ZÁRATE SANTIAGO	14 VOTOS
ABSTENCIONES	64

29. Siguiendo con el orden, procedieron al nombramiento de la **REGIDURÍA DE OBRAS**, los asambleístas propusieron a las candidaturas y al someterlas a votación obtuvieron los siguientes resultados:

TERNA	RESULTADO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LIZTMAR VICENTE MARTÍNEZ	180 VOTOS
FRANCISCO VARELA REYES	69 VOTOS
ASUNCIÓN REYES MARTÍNEZ	02 VOTOS
ABSTENCIONES	79

30. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, en uso de la palabra, el Presidente de la Mesa de los Debates pidió a los asambleístas proponer la terna para el nombramiento de la **REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**, por lo que, una vez integrada la terna y efectuada la votación, obtuvieron el siguiente resultado:



TERNA	RESULTADO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
EVETTE ZULEIDY JARQUÍN DÍAZ	35 VOTOS
VIRIDIANA CARMONA ROJAS	126 VOTOS
ALICIA ZÁRATE SANTIAGO	124 VOTOS
ABSTENCIONES	45

31. Continuando con el procedimiento anterior, propusieron la terna para el nombramiento de la **SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**, quedando de la siguiente forma:

TERNA	RESULTADO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
FRANCISCO VARELA REYES	93 VOTOS
RAMIRO JIMÉNEZ FERNANDO	189 VOTOS
JESÚS CASILLAS JIMÉNEZ	24 VOTOS
ABSTENCIONES	24

32. Continuando con los nombramientos, el Presidente de la Mesa de los debates pidió a los asambleístas proponer la terna para el nombramiento de la **suplencia de la SINDICATURA MUNICIPAL**, una vez integrada la terna y efectuada la votación, obtuvieron los siguientes resultados:

TERNA	RESULTADO
LEONEL MIGUEL GIJÓN	212 VOTOS
ROLANDO REYES MARTÍNEZ	45 VOTOS
JESÚS CASILLAS JIMÉNEZ	15 VOTOS
ABSTENCIONES	58

33. Acto seguido, integraron la terna para el nombramiento de la **suplencia de la REGIDURÍA DE HACIENDA**, quedando de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

TERNA	RESULTADO
DANILEYSI ROJAS LÓPEZ	191 VOTOS
ASUNCIÓN REYES GARCÍA	35 VOTOS
EVETTE ZULEIDY JAQUÍN DÍAZ	48 VOTOS
ABSTENCIONES	56

34. A continuación, propusieron la terna para nombrar a la **suplencia de la REGIDURÍA DE OBRAS**; integrada la terna y efectuada la votación, obtuvieron el siguiente resultado:

TERNA	RESULTADO
YAZMÍN VINIZA CARMONA OLIVERA	211 VOTOS
ASUNCIÓN REYES GARCÍA	0 VOTOS
EVETTE ZULEIDY JARQUÍN DÍAZ	35 VOTOS
ABSTENCIONES	84

35. Continuando con el nombramiento y de conformidad con el procedimiento anterior, las y los asambleístas integraron la terna para nombrar a la **suplencia de la REGIDURÍA DE EDUCACION**; integrada la terna y efectuada la votación, obtuvieron los siguientes resultados:

TERNA	RESULTADO
LORENA GRISELDA ALTAMIRANO DÍAZ	202 VOTOS
MAYRA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	10 VOTOS
MARCELA DOMÍNGUEZ SIBAJA	41 VOTOS
ABSTENCIONES	77

36. En el desahogo de este mismo punto del Orden del Día, realizaron también el nombramiento de las personas a ocupar los cargos de: **Alcalde Único Constitucional, Tesorero Municipal, Secretario Municipal, Secretario de la Junta Municipal y al Secretario del Alcalde Único Constitucional.**



37. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Síndico Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, O.A.

38. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de julio de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ORLANDO ARMANDO JIMÉNEZ SIBAJA	RAMIRO JIMÉNEZ FERNANDO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	LEONEL MIGUEL GIJÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EDITH SIERRA MORALES	DANILEYSI ROJAS LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LIZTMAR VICENTE MARTÍNEZ	YAZMÍN VINIZA CARMONA OLIVERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRIDIANA CARMONA ROJAS	LORENA GRISelda AL-TAMIRANO DÍAZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

39. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Nejapa de Madero, **conservó la paridad alcanzada** en el proceso extraordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-469/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que en los cinco cargos propietarios y suplencias fueron electas tres mujeres y dos hombres, con lo cual se da

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI469.pdf>

²⁶ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



Cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género dado que aumentó el número de mujeres electas,

- 40.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 41.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 42.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 43.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 44.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad



de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

45. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁷ precisó que:

(...) *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

46. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁸ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁹, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de julio de 2025 del Ayuntamiento de Nejapa de Madero, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

47. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁸ Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁹ Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>



48. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

e) La debida integración del expediente.

49. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

50. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

51. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

52. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 30 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Nejapa de Madero.

53. Ahora bien, de los 10 cargos (5 cargos propietarios y 5 suplencias) que en total se nombraron, cinco serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028



N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EDITH SIERRA MORALES	DANILEYSI ROJAS LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	YAZMÍN VINIZA CARMONA OLIVERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRIDIANA CARMONA ROJAS	LORENA GRISELDA AL-TAMIRANO DÍAZ

54. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Nejapa de Madero, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 2 mujeres fueron electas de los 5 cargos propietarios y 2 de los 5 cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	EDITH MARTÍNEZ RAMÍREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LILIANA QUERO SIBAJA	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELPIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	ISIS HERNÁNDEZ FLORES

55. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección extraordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y que integrarán el próximo Ayuntamiento, por lo que, se conservó la paridad alcanzada en 2022 como se detalla:

	EXTRAORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	294	329
MUJERES PARTICIPANTES	13	30



TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	5

- 56.** De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Nejapa de Madero, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal dos de los cinco cargos propietarios y tres de los cinco cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- 57.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Nejapa de Madero, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³⁰.
- 58.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 59.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

³⁰ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



60. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

61. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

62. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

63. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

64. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

65. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.



66. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

67. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

68. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

69. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de

deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.



70. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
71. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
72. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
73. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
74. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Nejapa de Madero, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en



funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

75. En general, en este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

76. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

77. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

78. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

79. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

80. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Nejapa de Madero, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de julio de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ORLANDO ARMANDO JIMÉNEZ SIBAJA	RAMIRO JIMÉNEZ FERNANDO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	LEONEL MIGUEL GIJÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EDITH SIERRA MORALES	DANILEYSI ROJAS LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LIZTMAR VICENTE MARTÍNEZ	YAZMÍN VINIZA CARMONA OLIVERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VIRIDIANA CARMONA ROJAS	LORENA GRISelda ALTAMIRANO DÍAZ



SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Nejapa de Maderó, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS

